



Juzgado 01 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa

Mar 02/03/2021 12:18

Para: Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa



accion popular.PDF

6 MB



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

REENVIO MEMORIAL

CLAUDIA TATIANA GUTIÉRREZ MORENO

SECRETARIA

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO DE FACATATIVÁ

RESPUESTA PROCESO ACCION POPULAR 2021 0001700 ACCIONANTE DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA DEMANDADO: MUNICIPIO DE ANOLAIMA

AC

Alcaldia anolaima cundinamarca <alcaldia@anolaima-cundinamarca.gov.co>



Lun 01/03/2021 15:51

Para: goprolawyers6@gmail.com; Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa; Juzgado 01 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa

CC: carlostorobogado



accion popular.PDF

6 MB

cordial Saludo

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ CUNDINAMARCA

Adjunto allego respuesta de la referencia, para conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

--

LUIS HERNANDO MARTINEZ ZABALETA

ALCALDE MUNICIPAL ANOLAIMA

045 1001 EXT 101

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ-CUNDINAMARCA

E.

S.

D.

REFERENCIA: 2526933333002 **2021 00017 00**

PROCESO: ACCIÓN POPULAR.

ACCIONANTE: **DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA.**

DEMANDADO: **MUNICIPIO DE ANOLAIMA**

CARLOS ARTURO TORO LÓPEZ, abogado titulado, identificado al firmar, con domicilio en Anolaima, actuando como apoderado especial del demandado **MUNICIPIO DE ANOLAIMA**, de conformidad con el mandato adjunto que me ha sido legalmente otorgado por el **Dr. LUIS HERNANDO MARTINEZ ZABALETA** (mayor de edad, con domicilio en Anolaima), en su condición de Alcalde Municipal, y por ende, como representante legal del ente territorial, calidad que se acredita con las copias adjuntas del acta de posesión y la credencial emitida por el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL; dentro del término legal, procedo a dar CONTESTACIÓN a la acción popular de la referencia:

I.- SOBRE LOS HECHOS.-

EL PRIMERO.- NO ES CIERTO.- El Municipio sí tiene previsto para la prestación de los servicios en la Alcaldía Municipal, la asistencia de un intérprete del Lenguaje de Señas, pero no con vinculación permanente, ya que este servicio no suele ser requerido, y constituiría un verdadero detrimento patrimonial mantener un empleado o contratista, para una actividad que no se desarrolla de manera continua.

EL SEGUNDO.- ES cierto que al interesado, no se le respondió dentro del término el requerimiento legal efectuado previo al ejercicio de la acción.

NO ES CIERTO que del hecho de la no contestación se “concluye que no se adoptó las medidas necesarias para la protección de los derechos e intereses colectivos de las personas con discapacidad...” La conclusión del accionante, como bien se observa, es apriorística y especulativa, pues carece de cualquier fundamentación objetiva.

La Secretaría de Desarrollo Social ha realizado las averiguaciones y gestiones necesarias en el medio para localizar y vincular bajo modalidad no onerosa para el municipio, la persona que deba encargarse de prestar eventualmente el servicio requerido.

EL TERCERO.- La primera parte NO ES UN HECHO PROPIAMENTE DICHO. Se trata de nociones de carácter jurídico que por técnica, deberían hacer parte de los fundamentos jurídicos de la demanda, y no del capítulo que corresponde al recuento de las circunstancias de hecho que fundamentan la acción ejercitada.

La segunda parte, corresponde a enunciados abstractos y genéricos, con base especulativa, pues no se demuestra que en efecto, se hayan presentado eventos claros, precisos y concretos en los cuales la comunidad sordo-ciega, haya visto limitados, cercenados o desconocidos sus derechos fundamentales.

II.- SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.-

A LA PRIMERA.- ME OPONGO.-

El Municipio de Anoliama no ha vulnerado los derechos e intereses colectivos que se indican en los literales M y J del artículo 4 de la Ley 472 de 1998, pues no se ha presentado evento alguno en el cual se hubiese desconocido los derecho de las personas sordas-siegas.

A LA SEGUNDA.- ME OPONGO.-

El Municipio de Anoliama, no podría vincular de manera permanente, como empleado o contratista a una persona encargada de prestar servicio de intérprete que solamente de manera excepcional sería requerido.

A LA TERCERA.- ME OPONGO.-

Solicito se abstenga el Despacho de imponer al municipio condena al pago de costas que pudiera involucrar igualmente agencias en derecho, porque el verdadero propósito del demandante no es la defensa de los derechos e intereses colectivos, sino el logro del pago de tales emolumentos.

A LA CUARTA.- NO ES UNA PRETENSION.

EL EVENTUAL PACTO DE CUMPLIMIENTO ES UNA POSIBILIDAD PROCESAL AUTORIZADA EN LA LEY.

III.- FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO.-

En contra de las pretensiones de la demanda, me permito oponer, con el carácter de perentorias, las siguientes EXCEPCIONES O DEFENSAS:

A.- CARENCIA DE ACCIÓN.-

No atina el demandante a señalar concretamente un solo evento en que la supuesta vulneración de derechos e intereses colectivos se hubiese presentado de manera real y objetiva.

La violación de derechos no puede constituirse en una noción simplemente abstracta, pues se requiere, que estos se prediquen en concreto en relación con la persona humana.

No podría el municipio de Anolaima, para satisfacer el requerimiento formulado por el actor popular, vincular de manera permanente un intérprete del lenguaje de las personas sordas-ciegas; ya que bien se podría contar con alguien conocedor del respectivo lenguaje, que preste su concurso o ayuda, en el momento en que ello se requiera ; persona que podría ser uno de los propios funcionarios, trabajadores, contratistas, o miembro de la comunidad que con altruismo pudiera satisfacer tal necesidad eventual.

No se conoce por parte del actor un solo evento (no lo menciona en la demanda) en el cual, se hubiese vulnerado, amenazado o desconocido los derechos colectivo de acceso a los servicios públicos de una persona que se pudiera encontrar en la referida situación.

B.- AUSENCIA DE PRESUPUESTOS ESENCIALES DE LA ACCIÓN.-

El demandante no indica, de manera clara y precisa, las razones de hecho y de derecho, merced a las cuales, se habrían vulnerado por el Municipio de Anolaima los derechos que se consagran en los literales M y J del artículo 4 de la Ley 472 de 1998.

Del texto de la demanda introductoria no se infiere de manera razonada por qué la “realización de las construcciones, edificaciones, desarrollos urbanos”, estarían desconociendo las normas legales en el Municipio de Anolaima, en conexión con los derechos de las personas sordo-ciegas.

Tampoco se señala, cuáles los servicios públicos que se estarían prestando de manera ineficiente o inoportuna por parte del municipio accionado.

Es claro, que para el ejercicio de la acción popular no se requiere que el demandante tenga la condición de abogado, pero ello no exime del requisito de satisfacer a plenitud los presupuestos procesales

esenciales del ejercicio de la acción que se promueve, como el de la demanda en forma.

Resulta menester que los hechos sean claros y concretos, concebidos y relacionados de manera expresa, y no en términos abstractos, implícitos, imaginarios o basados en simples conjeturas o meras suposiciones, como es el caso de la demanda que nos ocupa.

Del mismo modo, los hechos deben tener correspondencia con las pretensiones, y todo ello con los fundamentos de derecho invocados, lo cual resulta ausente en el evento sub examine; ya que el deficitario recuento fáctico, no sustenta de modo alguno las pretensiones ni tiene el espaldarazo de las normas legales invocadas como sustento de la acción popular.

C.- LOS MÓVILES DE LA DEMANDA.-

La conducta procesal de las partes, puede hacer emerger indicios en favor o en contra de las mismas.

Del acta de reparto de 01 de febrero de 2021, se desprende que el mismo actor popular habría instaurado al mismo tiempo 25 demandas en ejercicio de la acción popular en contra de igual número de municipios del Departamento de Cundinamarca.

A través de las pretensiones TERCERA Y CUARTA, que propiamente no lo son, de soslayo se observa que la finalidad del actor popular dista muchos de la defensa de los derechos e intereses colectivos, y se ubica en el propósito real de la obtención de beneficio económico personal a través de eventual condena al pago en su favor de agencias en derecho a cargo de los entes territoriales demandados (25 demandas al mismo tiempo); insistiendo en el mencionado pago, aún si llegare a establecerse un hecho superado.

En tales condiciones, habría una verdadera distorsión en el ejercicio de la acción popular, misma que quiso ser corregida eliminando el incentivo para quienes profesionalmente comenzaron a dedicarse a este tipo de demandas.

Po ende, consideramos que en el presente asunto, no se debería acceder al pago de agencias en derecho en favor del demandante.

D.- EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA.-

Además de las anteriores defensas, solicito respetuosamente al Despacho, se sirva declarar en favor del ente territorial demandado toda otra defensa que llegare a resultar probada durante el curso del debate, independiente del *nomen juris* al cual pueda corresponder

IV.- PETICIÓN DE PRUEBAS.-

TESTIMONIALES.-

Solicito se reciba testimonio, bajo juramento a las Dras. LEYDY CARDENAS Y CAROLINA HERNANDEZ, SECRETARIAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE GOBIERNO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE ANOLIAMA, EN SU ORDEN, funcionarias públicas quienes pueden ser notificadas en la Carrera 4 No. 3-12, Palacio Municipal de Anoliama y/o al correo alcaldia@anolaima-cundinamarca.gov.co PARA QUE EN AUDIENCIA, INFORMEN AL DESPACHO SOBRE LAS MEDIDAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS ADOPTADAS POR EL MUNICIPIO DE ANOLAIMA PARA LA ATENCIÓN EN LAS DEPENDENCIAS OFICIALES, DE LAS PERSONAS SORDAS Y SORDOCIEGAS.

INTERROGATORIO DE PARTE.-

Solicito comedidamente se cite y haga comparecer al demandante señor DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA, para que en audiencia, bajo la gravedad del juramento y demás formalidades legales, absuelva el interrogatorio de parte que le formularé sobre los hechos de la demanda y los que se exponen en la contestación y las excepciones.

V.- ANEXOS.-

Poder especial legalmente conferido.

Credencial del CNE a nombre del Alcalde LUIS HERNANDO MARTINEZ ZABALETA.

Acta de posesión del Alcalde LUIS HERNANDO MARTINEZ ZABALETA.

VI.- NOTIFICACIONES.-

El suscrito apoderado las recibirá en la Calle 3 No. 5-59 de Anolaima-Cundinamarca, Teléfono 3124359844, correo carlostorobogado@hotmail.com

El Dr. LUIS HERNANDO MARTINEZ ZABALETA, en su condición de Alcalde Municipal y el Municipio de Anoliama, como ente territorial, en la carrera 4 No. 3-12, correo [alcaldía@anolaima-cundinamarca.gov.co](mailto:alcaldia@anolaima-cundinamarca.gov.co)

Atentamente



CARLOS ARTURO TORO LÓPEZ

C.C. 10091266

T.P. 102705

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES: CARLOS ARTURO
APELLIDOS: TORO LOPEZ

UNIVERSIDAD: INCCA DE COLOMBIA
CEDULA: 10091266

FECHA DE GRADO: 17 de julio de 2000
FECHA DE EXPEDICION: 03 de agosto de 2000

CONSEJO SECCIONAL: BOGOTA
TARJETA N°: 102706

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA: FRANCISCO JAVIER RICAURTE GÓMEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 10.091.266

APELLIDOS: TORO LOPEZ
NOMBRES: CARLOS ARTURO




ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 198 DE 1973
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE BOGOTA.

27-FEB-1958

FECHA DE NACIMIENTO
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66 O+ ESTATURA G.S. RH

13-MAY-1977 PEREIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

SEXO **M**

REGISTROS NACIONALES
Justicia es un deber

A-1500103-47157204-M-0010091266-20070309 01677 07068N 02 227148541

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
FACATATIVÁ-CUNDINAMARCA
E. S. D.

REFERENCIA: 2526933333002 **2021 00017 00**
PROCESO: ACCIÓN POPULAR.
ACCIONANTE: **DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA.**
DEMANDADO: **MUNICIPIO DE ANOLAIMA**

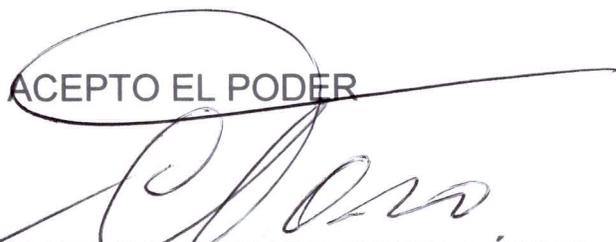
LUIS HERNANDO MARTINEZ ZABALETA mayor de edad, con domicilio en Anolaima, en condición de Alcalde Municipal, y por ende, como representante legal del ente territorial demandado, calidad que acredito con las copias adjuntas del acta de posesión y la credencial emitida por el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, respetuosamente manifiesto al Despacho que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL ABOGADO DR. CARLOS ARTURO TORO LÓPEZ**, para actuar dentro del proceso correspondiente a la acción popular citada en la referencia; con amplias y expresas para recibir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, pedir y aportar pruebas, contestar la demanda, presentar proyecto de pacto de cumplimiento.

Atentamente,



LUIS HERNANDO MARTINEZ ZABALETA
C.C. No.

ACEPTO EL PODER



CARLOS ARTURO TORO LÓPEZ
C.C. 10091266
T.P. 102705



REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, **LUIS HERNANDO MARTINEZ ZABALETA** con C.C. 19151231 ha sido elegido (a) **ALCALDE** por el Municipio de **ANOLAIMA - CUNDINAMARCA**, para el periodo de **2020 al 2023**, por el **PARTIDO ALIANZA VERDE**.

En consecuencia, se expide la presente **CREDECENCIAL**, en **ANOLAIMA (CUNDINAMARCA)**, el jueves 31 de octubre del 2019.


LILIANA HOYOS CARZON
VALENCIA

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


MELISSA VANESSA HERRERA
MARTINEZ

SECRETARÍO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


YEINY ALEXANDRA GIRALDO



ACTA DE POSESION NUMERO DOS (2)

En el Municipio de Anolaima - Departamento de Cundinamarca - Republica de Colombia, a los dieciocho (18) días del mes de Diciembre de 2019, ante mi WILLIAM HORTUA MORA, Notario Unico de este Circulo Notarial, compareció el señor LUIS HERNANDO MARTINEZ ZABALETA, varón mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.151.231 expedida en Bogotá D.C. de estado civil soltero con unión marital de hecho, de ocupación pensionado, domiciliado en la Calle 4 N° 3-21 del Municipio de Anolaima - Cundinamarca, a fin de tomar posesión del cargo como ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ANOLAIMA - CUNDINAMARCA, elegido el pasado veintisiete (27) de octubre por voto popular, según credencial expedida por la Comisión Escrutadora Municipal y Registraduría del Estado Civil de Anolaima - Cundinamarca, para el periodo constitucional comprendido entre el PRIMERO (1°) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) al TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023); para lo cual presentó los siguientes documentos:

- 1). Copia cédula de ciudadanía al 150%.
- 2). Certificación Comando de Reclutamiento y Control Reservas referente definición situación Militar.
- 3). Certificado especial de antecedentes disciplinarios expedido por Procuraduría General de la Nación.
- 4). Certificado de antecedentes judiciales y de Policía Nacional de Colombia vigente.
- 5). Certificación expedida por la Contraloría General de la República, donde manifiesta que no se encuentra reportado.
- 6). Copia Auténtica certificado de asistencia al seminario de inducción a la administración pública para Alcaldes y Gobernadores electos periodo 2020-2023, expedido por la ESAP.
- 7). Declaración extra juicio de bienes y deudas y de no encontrarse incurso en inhabilidades o incompatibilidades para el desempeño del cargo.
- 8). Declaración juramentada de no encontrarse infringiendo el estatuto anti corrupción.

Calle 4 No. 3 - 21/25/27 Centro de Anolaima - Cundinamarca, coniguo Banco Agrario

Teléfono: 312-4250550

notariaunicaanolaima@nir@gmail.com



República de Colombia

Panel notarial para la inscripción, expedición de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



10-09-19
Credencia s.c. 16.896.903.846

- 9). Declaración juramentada donde manifiesta que no tiene conocimiento en relación con la existencia de procesos de alimentos pendientes y no ha sido notificado en los términos señalados por la ley, acerca de que se ha presentado una demanda por alimentos en su contra.
- 10). Copia de credencial E-27 expedida por la Comisión escrutadora del municipio donde se declaró la elección por el periodo correspondiente.
- 11). Hoja de vida - Formato Único de la Función Pública debidamente diligenciada y firmada.
- 12). Formato Único de declaración de bienes y rentas debidamente diligenciado, fechado y firmado.
- 13). Copia certificado vigente afiliación a EPS.
- 14). Certificado expedido por la personería municipal donde conste que no tiene antecedentes.
- 15). Certificado médico del estado Físico y Mental.
- 16). Copia de Declaración de renta.

Acto seguido, el suscrito Notario procedió a tomarle el juramento de rigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Constitución Política en concordancia con la normatividad procesal penal y el artículo 94 de la ley 136 de 1994 a lo cual el compareciente bajo la gravedad del juramento MANIFESTO: "JURO A DIOS Y PROMETO AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS EN EL EJERCICIO DEL CARGO COMO ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ANOLAIMA - CUNDINAMARCA". Igualmente el posesionado manifiesta que: "No encuentro incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, por incompatibilidad o prohibición de las establecidas en la Constitución Política Nacional y demás normas pertinentes para el desempeño del cargo".

Calle 4 No. 3 - 212527 Centro de Anolaima - Cundinamarca, contiguo Banco Agrario

Teléfono: 313-4250550

notariaunicaanolaima@gmail.com



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de cupios de escrituras públicas, certificaciones y documentación del archivo notarial.

Se deja constancia que se posesiona al señor **ALCALDE LUIS HERNANDO MARTÍNEZ ZABALETA** de las condiciones civiles antes anotadas e identificado como se dijo por solicitud escrita de éste. Así mismo, se advierte que esta posesión surte efectos fiscales y administrativos a partir del día primero (1º) de Enero del año 2020 y que en los archivos de la Notaría se conservarán los documentos relacionados y presentados por quien toma posesión.

Para constancia se firma por quienes en ella intervinimos, una vez leída y aprobada.

El posesionado:

LUIS HERNANDO MARTÍNEZ ZABALETA
C.C. N° 19.151.231 de Bogotá D.C.

El Notario:

WILLIAM HORTÚA MORA
Notario Único de Anolaima

Elaboró: Yeimy García

RECIBO
NOTARIAL
Nº 344864
DE
LA
NOTARÍA
UNICA
DE
ANOLAIMA
CUNDINAMARCA
EL
DÍA
01
DE
ENERO
DE
2020